REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Expediente 1100131030232017 00417 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta y por agregada a los autos la respuesta de Registraduria del Estado Civil vista a folios 234/235 del expediente, al requerimiento realizado por este despacho en oficio 0717 de mayo 16 hogaño, la que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

2. En consecuencia, para continuar con el trámite de la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, se señalan las 10:00 horas, del 09 de Marzo de 2023.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 de
11 AGO. 2022
L. Secretari

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Radicación: **110013103023 2019 00537 00**

No se accede a la renuncia al poder que se allega por la profesional en derecho Sandra Cristina Barragán Becerra, al no encontrase acreditado el presupuesto de que trata el inciso 4º del artículo 76[1] del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 021 de
11 AGO. 2022
L Secretari

[1] La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. –** el correo al que se remitió la renuncia a poder no coincide con la registrada al interior del proceso piliayala2010@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Radicación: **110013103023200300214 00**

Obre en autos el informe de títulos practicado por la secretaría de este despacho, el que se pone en conocimiento de la solicitante *(ver folio 253)* para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 de
11 AGO. 2022
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Expediente 1100131030232019 00375 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

En atención al poder visto a folios 389 a 390 de este legajo, se autoriza la entrega de la suma de $10'651.427, que fueran a favor de Sandra Jeaneth Marin Pinillos por cuenta de la sentencia proferida en mayo 18 hogaño, a la señora TERESA CONSUELO MARÍN PINILLOS, identificada con la cedula de ciudadanía 51.743.960, por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

EJFR

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0134 de
11 AGO. 2022
L. Secretari

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 10 AGO. 2022
Radicación: **110013103023201O 00663 00**

En atención a lo solicitado por el juzgado Cuarenta y Cuatro civil del circuito en el escrito que antecede, por secretaria expídase las copias auténticas del asunto a costa de la parte interesada. Núm 3º art. 114 del C.G. del P; déjense las constancias del caso.

En cuanto a que se remita el plenario de manera digital, se le hace saber al despacho solicitante y al interesado que dado el volumen de piezas procesales que contiene el expediente, este despacho judicial no cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para acceder a tal pedimento, pues aunque para estas dependencias ya se culminó el proceso de digitalización, este asunto no se remitió debido a que se encuentra terminado desde 2013.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0134 de
11 AGO. 2022
L. Secretari

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Radicación: **1100131030232017 00469 00**

Obre en autos la comunicación **2022-307-6-5931** de junio 29 hogaño proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT**, junto con sus anexos, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0131 de
11 AGO. 2022
L Secretari

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Radicación: **110013103023 2017 00469 00**

Ténganse en cuenta en su momento oportuno, la dirección electrónica que para efectos de notificación allega el profesional en derecho Edgar Arturo León Benavides.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de
11 AGO. 2022
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF: VERBAL N°110013103023 2018-00205 00 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra DISEÑOS POP S.A.S., JOSE ALFREDO VINAZCO GIRALDO.

El suscrito secretario en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., hace constar que el 29 de julio de 2022, se realizó la siguiente liquidación de costas a cargo del extremo demandado según la condena impuesta en providencia del 26 de agosto de 2019 proferido dentro del proceso verbal de la referencia.

CONCEPTO	VALOR	FOLIOS o POSICIONES
Arancel judicial notificaciones	0	-------
Diligencias de notificación	$81.192	64, 65, 92, 98, 104, 109
Agencias en derecho	$4.000.000	164
Registro de instrumentos públicos	0	-------
Publicaciones	0	--------
Agencias en derecho (segunda instancia)	0	--------
Honorarios perito	0	--------
Honorarios secuestre	0	--------
Honorarios curador ad litem	0	--------
TOTAL	**$4.081.192**	

El día de hoy 29 de julio de 2022, ingresa el expediente al despacho, para que se pronuncie con respecto a la liquidación de costas realizada.

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Radicación: **110013103023 2018 00205 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 177, practicada por la secretaría del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0134 de
11 AGO. 2022
L. Secretari

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Radicación: **110013103023199906928 00**

Obre en autos el proveído remitido por el juzgado Dieciocho civil municipal de esta urbe, en cumplimento a lo solicitado en auto anterior.

Ahora bien, constatado lo pretendido por el despacho solicitante en su oficio 1168 de julio 8 de 2021, por secretaria ofíciese al mencionado despacho judicial informándole que **no** se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que el presente asunto mediante proveídos de agosto 29 de 2007 *(Fl. 84 dda acumulada)* y marzo 27 de 2009 (*Fl. 136 dda principal)* terminó por pago total de la obligación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 de
11 AGO. 2022
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022). ´ .

Radicación: **1100131030232018 00542 00**

De la petición de nulidad planteada por el apoderado demandante en aplicación de lo dispuesto en el artículo 121 del código General del Proceso, se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0134 de
11 AGO. 2022
L Secretari

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Expediente 1100131030232017 00833 00

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado mayo 27 hogaño *(fl 4/6 C 2).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0131 de
11 AGO. 2022
L Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Expediente 1100131030232008 00043 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone

1. En atención a las manifestaciones que hizo el perito Gerardo Ignacio Urrea Caceres en escrito visto a folios 535 a 536 del cuaderno principal, en la que pone de manifiesto su imposibilidad de aceptar el cargo que le fue designado al ser nombrado previamente como representante de las instituciones de educación superior ante la comisión de Ordenamiento Territorial – COT, se dispone de su relevo, en consecuencia, conforme a la resolución 639 de julio 7 de 2020 emitida por el IGAC, se designa como perito a NICOLÁS CASTELLANOS PEÑA, con dirección electrónica nicolascastellanosp@gmail.com y numero de contacto 3003556201.

Comuníqueseles su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 de
11 AGO. 2022
La Secretaria

EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Expediente 1100131030232019 00930 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Por ser procedente, en aplicación del numeral 2 del artículo 161 del código General del Proceso, se suspende el trámite del presente asunto por el término solicitado por las partes, esto es, hasta el 22 de septiembre de 2022, inclusive.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 de
11 AGO. 2022
La Secretaria,

EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022). ´ .

Radicación: **1100131030321995 08778 00**

Obre en autos la documental allegada a folios 237/239, que da cuenta del denuncio por perdida del oficio retirado a folio 234.

Por lo tanto, en atención a lo solicitado, por secretaría en los mismos términos del oficio 1576 de septiembre 13 de 2016 actualícese y remítase directamente por secretaría a la dependencia destinataria, y a costa de la parte interesada a efectos de que se logre materializar la cancelación de inscripción de demanda sobre el predio que era objeto de esta Litis – ofíciese.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 de
11 AGO. 2022
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Radicación: **110013103023 2019 00484 00**

Obre en autos la consignación allegada por la parte pasiva, que da cuenta del pago acordado en conciliación judicial a la que llegaron los extremos procesales en audiencia de junio 22 hogaño, la que se pone en conocimiento de la parte actora para que en término de ejecutoria se pronuncie sucintamente sobre el particular.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 de
11 AGO. 2022
L. Secretari

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 AGO. 2022

Expediente 1100131030232018 00372 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Teniendo en cuenta la silente conducta de los interesados a lo requerido por el despacho en proveído de julio 12 de 2022 *(fl 10 C4)*, se tendrá por desistida la solicitud de nulidad presentada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

EJFR

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 de
11 AGO. 2022
L. Secretari

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00175 00

I. ASUNTO

1. Resolver la reposición y sobre la concesión o no de la alzada que en subsidio plantea la copropiedad ejecutante, contra el auto que en junio 8 de 2022 libró orden de apremio contra Ciro Antonio Rodriguez Vesga. *(fl 17 C4)*.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2. La recurrente pretende se revoque el literal quinto del referido auto, en el que se ordenó notificar al extremo ejecutado bajo los términos de los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, porque ello contraría lo establecido a inciso 2 del artículo 306 *ibídem*, acorde con el que, tal notificación se debe surtir según lo prevé el artículo 295, como quiera que la solicitud de librar ejecución por las costas fijadas y liquidadas en el trascurso del proceso, fue remitido por la hoy recurrente en memorial de diciembre 7 de 2021, estando en término del referido inciso.

II. DE LO ACTUADO

3. De tal recurso se corrió traslado a la parte contraria, como consta a folio 22 del cuaderno 4, y en tiempo, se descorrió solicitando no tenerlo en cuenta por sustracción de materia, pues *"me estoy notificando por conducta concluyente del mandamiento de pago".*
Adicionalmente, solicita se despache desfavorablemente, alegando que *"es una forma propia de la abogada PALMA VILLEGAS, para "entorpecer el desarrollo normal y expedito del proceso"*, además que el mandamiento de pago proferido en su favor debe revocarse porque no se solicitó reformarlo como oportunamente debió hacerlo.

III. CONSIDERACIONES

4. La reposición está diseñada para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a fin de que la revoque, reforme o modifique, pero siempre que la misma no se acompase con los imperativos inmersos en las normas que regulan el tema específicamente tratados en la decisión, pues en caso contrario, ésta debe mantenerse intacta. Tal es el sentido y teleología del artículo 318 del código General del Proceso.

A efectos de resolver lo pertinente, evidente refulge que el aparte confutado del auto de marras debe revocarse, porque obedeció a un yerro involuntario al citar las normas que regularmente se aplican para las notificaciones de las decisiones judiciales, siendo que en este caso, se trata de una especial manera de efectuar ese acto de enteramiento, el que en voces del artículo 306 invocado por la recurrente, DEBE surtirse por estado, si el cobro de pide dentro de los 30 días siguientes a *ejecutoriada la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior*, siendo esta última hipótesis la que ocurre en este caso, motivo por el que no es viable siquiera tener por notificado al ejecutado según lo dispone el artículo 301 del CGP.

En efecto, en esta oportunidad se ejecutan las costas a la que se condenó la parte demandante en la sentencia que en agosto 12 de 2020 emitió este despacho en primera instancia, así como la que en segunda instancia profirió en septiembre 22 de 2021 el tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C., la que se ordenó obedecer y cumplir en auto de noviembre 5 de 2021 *(fl 45 C3);* notificado por estado de noviembre 8 del mismo año:

ESTADO No. 192 Fecha: 08-NOVIEMBRE-2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001290000 **2021 11488**	Verbal	JUAN CARLOS SARMIENTO BOTERO	CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S	Auto pone en conocimiento	05/11/2021	2
11001310301 **2010 00568**	Abreviado	CODENSA S.A. ESP	FINVE S.A.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	05/11/2021	1
11001310302 **1995 01192**	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARIA DEL CARMEN ORJUELA LAVERDE	Auto resuelve Solicitud SE PONE EN CONOCIMIENTO EL ESCRITO A LA PARTE ACTORA, ORDENA NOTIFICAR A PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.	05/11/2021	1
11001310302 **2004 00117**	Ejecutivo Singular	JAIME ARTURO ARIAS GUZMAN	HERNAN GONZALEZ BAUTISTA	Auto ordena oficiar AL JUZGADO 2 PROMISCIO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS	05/11/2021	1
11001310302 **2017 00833**	Verbal	PATRICIA RAMIREZ CAMELO	BLANCA ISABEL ROA CARABALLO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR ALLEGADO EL DESAPCHO COMISORIO, EL APELANTE DEBERA EROGAR LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS ORDENAS, ART. 324 No. 2 DEL CG.P. SO PENA DECALRAR DESIERTA, SEÑALA FECHA D REMATE PARA 27 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.	05/11/2021	2
11001310302 **2018 00291**	Verbal	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	ASOCIACION JUNTA CIVICA DEL BARRIO LITUANIA- ASOCIACION LITUANIA- ASOLITUANIA-	Auto resuelve Solicitud NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR LA PAODERADA DE LA PARTE DEMANDADA	05/11/2021	1
11001310302 **2018 00291**	Verbal	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	ASOCIACION JUNTA CIVICA DEL BARRIO LITUANIA- ASOCIACION LITUANIA- ASOLITUANIA-	Auto pone en conocimiento PONE EN CONICIMIENTO DEL DESAPCHO COMISORIO DILIGENCIADO	05/11/2021	3
11001310302 **2018 00372**	Verbal	YOLANDA PATRICIA CASTELLANOS RODRIGUEZ	HECTOR DAVID CASTELLANOS MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO POR LAS COSTAS, SE NOTIFICA EL AUTO CONFORME EL ART. 295 DEL C.G.P. POR 10 DIAS	05/11/2021	3
11001310302 **2019 00175**	Verbal	CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA	AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA P.H.	Auto obedézcase y cúmplase	05/11/2021	2

Ergo, como la solicitud para adelantar el cobro de esos rubros y conceptos se envió en diciembre 07 hogaño *(fl 1 C4)* -20 días después de notificado el referido auto de obedézcase y cúmplase- al tenor del artículo 306 ya invocado, la notificación a la pasiva DEBE realizarse acorde con los lineamientos del artículo 295 del CGP y no 291/2, como se indicó en el auto atacado; por lo tanto, se

IV. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso quinto del proveído que en junio 8 de 2022, libró mandamiento de pago contra Ciro Antonio Rodriguez Vesga, a quien se le tiene notificado bajo los apremios del artículo 295 del código General del Proceso, a partir de la notificación del presente proveído. (Art. 302 CGP).

SEGUNDO: Por secretaria contabilícese el término que tiene el ejecutado para presentar excepciones de mérito *(art 442 ejusdem), considerando que* éste al descorrer el traslado del presente recurso horizontal, recurrió el citado auto de apremio, recurso que se está resolviendo por auto de esta misma data *(fl 26 C4).*

TERCERO: No acceder a la apelación formulada en subsidio, por sustracción de materia, además por improcedente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db93548fb29538bec020bf142bc93863ab9d04398c953047df47f03db88e4fd**
Documento generado en 11/08/2022 08:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00175 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Agregar a los autos la comunicación de agrupación de vivienda Villa de Calasanz I Etapa *(fls 5/7 C5),* acreditando el pago de las costas referidas en proveído de junio 8 de 2022, dentro del ejecutivo que le inició Ciro Antonio Rodriguez Vesga, para lograr el pago de la condena en costas impuestas en el trámite de excepciones previas *(fls 7/8 y 18/19 C2)*, lo que se pone en conocimiento a la parte ejecutante en este trámite, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, se pronuncie sucintamente sobre ese pago.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(6)

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb990149e75918e7d13357a77b1d4185e2f3110d3347c9a020021a237097f920**
Documento generado en 11/08/2022 07:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00175 00

I. ASUNTO

1. Resolver la reposición que Ciro Antonio Rodrígez plantea contra el auto que en junio 8 de 2022 libro mandamiento de pago en su contra, por las costas fijadas en el trámite primigenio. *(fl 17 C4)*.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2. El recurrente pretende se revoque la orden de apremio alegando ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo, porque el valor que se pretende cobrar únicamente apareció en el numeral tercero de la parte resolutiva del auto de diciembre 14 de 2021, en virtud de la aprobación definitiva de las costa procesales causadas, mas nunca de la sentencia de agosto 12 de 2020, por lo tanto, el titulo ejecutivo que se aduce como fundamento de la ejecución, *"ni es claro, ni expreso, ni menos exigible"*.

III. DE LO ACTUADO

3. De tal recurso se corrió traslado a quien ejecuta bajo los preceptos de la ley 2213 de 2022, extremo que solicitó desestimarlo, porque, dice, el recurrente desconoce que el titulo ejecutivo se origina de las sentencias proferidas en las presentes diligencias, que revisten una condena en costas contra el demandante, liquidadas y aprobadas en providencia de diciembre 14 de 2021.

IV. CONSIDERACIONES

4. La reposición está diseñada para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a fin de que la revoque, reforme o modifique, pero siempre que la misma no se acompase con los imperativos inmersos en las normas que regulan el tema específicamente tratados en la decisión, pues en caso contrario, ésta debe mantenerse intacta. Tal es el sentido y teleología del artículo 318 del código General del Proceso.

A efectos de resolver lo pertinente, desde el pórtico se advierte que el auto confutado no amerita los reparos que le enrostra el recurrente, pues de la simple lectura del artículo 422 del código General del Proceso y emerge lo descontextualizado de sus argumentos para pretender atacar el referido auto, pues el valor que se ejecuta resulta de la liquidación de las agencias en derecho señaladas en la sentencia y aprobadas en providencia adiada diciembre 14 de 2021 *(fls 680/683 C1A)*, debidamente ejecutoriada y constituye por sí sola en un título ejecutivo, por tanto, se

V. RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de junio 8 de 2022

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez
(6)

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc5a2aeecd2fa2d4cda9ea57fda1cb91eb80d9293d436fe82f4669349ba55a7**
Documento generado en 11/08/2022 07:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00175 00

I. ASUNTO

1. Resolver la reposición y sobre la concesión o no de la alzada que en subsidio planteo la parte incidentada, contra el auto que en junio 8 de 2022 abrió a pruebas este asunto y fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 129 del código General del Proceso, dentro de este trámite incidental para establecer la eventual responsabilidad patrimonial de Yolima Palma Villegas y la agrupación de viviendas Calasnaz I Etapa PH. *(fl 38 C5)*.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2. La recurrente pretende se revoque tal decisión, para que en su lugar se rechace el incidente presentado por Ciro Antonio Rodriguez Vesga, señalando que el mismo se basa en análisis fantasiosos y tergiversados de quien lo postula, confabulando conductas absurdas del derecho que el mismo de forma flagrante y reiterada comete deliberadamente y sin reparo alguno, sin tener en cuenta el proveído de agosto 12 de 2020, en donde se demostró el abuso del derecho del demandante.

III. DE LO ACTUADO

3. Se corrió traslado al incidentante del recurso bajo los preceptos de la ley 2213 de 2022, y en tiempo, lo descorrió solicitando no tenerlo en cuanta, por considerarlo un acto de “temeridad o mala fe”.

IV. CONSIDERACIONES

4. La reposición está diseñada para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a fin de que la revoque, reforme o modifique, pero siempre que la misma no se acompase con los imperativos inmersos en las normas que regulan el tema específicamente tratados en la decisión, pues en caso contrario, ésta debe mantenerse intacta. Tal es el sentido y teleología del artículo 318 del código General del Proceso.

A efectos de resolver lo pertinente, de entrada se advierte que el auto confutado debe mantenerse incólume, teniendo en cuenta que el mismo se encamina a seguir el tramite señalado en el artículo 129 del código General del Proceso, sin que se evidencie argumento de peso que permita a este fallador alejarse de los efectos jurídicos previstos en la norma invocada en el auto confutado, por las solas

afirmaciones de la parte recurrente, las que a esta altura del trámite resultan inoportunas y por tanto, se:

V. RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de junio 8 de 2022

SEGUNDO: No conceder la apelación formulada en subsidio, por improcedente.

TERCERO: Se exhorta a las partes para que eviten presentar recursos superfluos, infundados e innecesarios, so pena de hacerse acreedores a las sanciones que la ley procesal prevé *(núm. 2, art 43 C. G. del P.)*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez
(6)

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3208c927ba57c19105805aff9d51db95e4c4bcf13716fbb76383db8b2b09c9**
Documento generado en 11/08/2022 07:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC, agosto diez de dosmil veintidós.

Expediente 1100131030232019 00175 00

Conformidad lo prevé el artículo 593 del código General del proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar o créditos que sean de propiedad del aquí ejecutado, dentro del proceso que se relaciona y cursa en el despacho judicial referido en el escrito de cautelas *(fl 2 C7)*. Ofíciese en tal sentido a dicho juzgado.

Limítese la medida a $21’000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez

(6)

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206204c115f18e43430e997341ce05e854c107e4cc5012afc891dad1ea27500a**

Documento generado en 11/08/2022 07:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00175 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1.En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, que permite la corrección de errores aritméticos o por cambio de palabras, se corrige el auto que en junio 8 hogaño libra mandamiento de pago *(fl 17 C 4)*, precisando que la cantidad de dinero señalada a numeral primero del referido auto, corresponde a $10’281.160, y no como allí se indicó.

2. Ahora bien, sobre los recursos contra el mandamiento de pago interpuestos por las partes, se resolverá en autos independientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(6)

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c617bd6c86fec0488f16a57e57cd23192369aff4ffe4521bb5490a229e75b3**
Documento generado en 11/08/2022 07:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00218 00

Comoquiera que no se subsanó en debida forma la presente demanda, debe rechazarse tal como lo prevé el artículo 90 del código General del proceso, puesto que no se acató lo ordenado en la causal 3 de inadmisión, en la medida en que el certificado de existencia y representación legal aportado, NO acredita que la entidad que se presenta como demandante, aduciendo la calidad de representante legal del CONJUNTO CERRADO MONTERREY DE SAN CARLOS- PH, detente esa calidad para el momento de presentar la demanda ni actualmente, puesto que tal certificación reporta que esa condición la tuvo hasta 2020.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3e8f8bd60e81bcb905fb03a0668e0190c527eba0018e134b58d240b0698731**
Documento generado en 10/08/2022 07:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

.REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00230 00**

Procedente del juzgado Cuarenta y Uno laboral del circuito de esta urbe, el expediente 11001 3105018201900292, en consideración a que declaró su pérdida de competencia en aplicación de lo previsto a numeral 1 del artículo 100[1] y siguiente del código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Según lo prevé el inciso 3[2] del artículo 101 ejusdem, se asume el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, conservándose la validez de lo actuado – **notificaciones** y pruebas allegadas.

SEGUNDO: A efectos de encauzar el trámite a los ritos procesales civiles, se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aclárense demanda y poder, indicando en debida forma la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y la cuantía, dirigiéndolos **correctamente el juzgado al que se dirigen**.

2. Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 artículo 5, del decreto legislativo 806 de 2020, hoy ley 2213 de junio 13 de 2022.

---

[1] ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:
1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria. […]

[2] ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.
El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.
Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:
1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.
2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.
Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.
Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez. […]

YARA.

3. Dese cumplimiento al numeral 7º del artículo 90 referido, acreditando que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, respecto de los hechos que aquí se aducen.

4. En caso de no cumplirse la excepción del numeral 6 de la ley 2213 de 2022, del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico *(según sea el caso)* a los demandados.

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed1ae8155a398ce7256b66a5a821627946bf857ab203d28f64f9c8c5af51311**
Documento generado en 10/08/2022 06:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00617 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, téngase en cuenta que la curadora *ad-litem* de la ejecutada aceptó el cargo, notificándose personalmente del auto de apremio en julio 14 del año que avanza *(fl 57 C1)*; quien opuso excepciones de mérito en escrito visto a folios 59/63 del cuaderno 1 del expediente, de las que se corre traslado a la actora por diez (10) días. (*num. 1º, art. 443 del C.G. del P.).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ce9c9874f856826f96cc5befb9d7778bb95c8037246eb12d9d5a412ce71f4d**
Documento generado en 10/08/2022 05:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00617 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, téngase en cuenta que la curadora *ad-litem* de la ejecutada aceptó el cargo, notificándose personalmente del auto de apremio en julio 14 del año que avanza *(fl 57 C1)*; quien opuso excepciones de mérito en escrito visto a folios 59/63 del cuaderno 1 del expediente, de las que se corre traslado a la actora por diez (10) días. (*num. 1º, art. 443 del C.G. del P.).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ce9c9874f856826f96cc5befb9d7778bb95c8037246eb12d9d5a412ce71f4d**
Documento generado en 10/08/2022 05:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00650 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y en vista de la devolución del despacho comisorio 010 por la alcaldía local de Barrios Unidos *(fls 170/172)*, comisionase al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple, secretaria distrital de gobierno, alcaldía mayor **y/o alcaldía local** que corresponda, con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7395dd9df007b09aa58877a0e1f34ffb4d6868e34eb53c46d3454a66914c0e60**
Documento generado en 10/08/2022 05:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00082 00

Acorde al informe secretarial que precede, y en vista que se registró la cancelación de la hipoteca a favor del banco BBVA (anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-62766*, fls 260/262)* en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de noviembre 7 de 2019, se señalan las 10:00 horas de marzo 08 de 2023, a fin de llevar a cabo el remate del 100% del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria antes referida.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor total del avalúo del bien *(in. 4º, art. 411 del C.G. del P.)*, y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del 40% sin cuyo requisito no será admitido *(art. 451 ibidem)*. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurrida por lo menos una hora; los oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados, el sobre deberá contener la oferta suscrita por el interesado.

La parte interesada debe efectuar las publicaciones que prevé el artículo 451 Ib., teniendo en cuenta para el efecto que las podrá realizar en un diario de amplia circulación (El Espectador, El Tiempo, La República), e igualmente, allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido con cinco (5) días de anterioridad a la fecha de remate.

Por secretaría resérvese la sala de audiencias para la fecha indicada.

2. Por otro lado, en atención al escrito visto a folio 265 del expediente, téngase por aceptado el cargo de secuestre por parte de ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, a quien se le hace saber que deberá estar pendiente de la fecha que fije el comisionado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f592111dc748d92570e842b4be35c00cf26e49f57132134d7b5a572297dfe860**

Documento generado en 10/08/2022 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00830 00

De acuerdo al informe secretarial y escrito que anteceden, se dispone:

1. De cara a los anexos que aporta la parte actora a folios *1752/1767 C 1-IIII,* y a la revisión del expediente 11001310302320210020200 que también cursa ante este despacho, se verifica la existencia de los procesos declarativos por responsabilidad civil extracontractual que se siguen contra el mismo demandado, en los que se han propuesto excepciones de mérito fundamentadas sobre los mismos hechos, en los expedientes que se relacionan a continuación:

#	**Radicado**	**Demandante(s)**	**Demandado**	**Despacho**	**Estado actual**
1	11001310300120210023000	Christian Mendoza Suarez	Constructora Colpatria S.A.	01 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
2	11001310300720210007300	Alejandro Echeverri Dalel	Constructora Colpatria S.A.	07 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
3	11001310300720210003400	Johana Andrea Díaz Londoño	Constructora Colpatria S.A.	07 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
4	11001310301020210000200	Jaime Torres Rodriguez y Ruth Mónica Romero	Constructora Colpatria S.A.	10 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
5	11001310301120210019900	Julio Cesar Ortiz y María Elena Fonseca	Constructora Colpatria S.A.	11 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
6	11001310301420210003300	Marcela González Díaz y Claudia Patricia González Díaz	Constructora Colpatria S.A.	14 civil del circuito de Bogotá	Pendiente traslado de la contestación de la demanda a la actora.
7	11001310301520210009600	Gloria Neira Bohórquez	Constructora Colpatria S.A.	15 civil del circuito de Bogotá	Con recurso en contra del auto admisorio de la demanda.
8	11001310301820210001800	Luis Alfonso Caballero Barrantes y Sandra Constanza Rozo Vanegas	Constructora Colpatria S.A.	18 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
9	11001310301820210036200	Jairo Ernesto Morales Nieto	Constructora Colpatria S.A.	18 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.

#	Radicado	Demandante(s)	Demandado	Despacho	Estado actual
10	11001310301820210027000	Ana Cecilia Escocia	Constructora Colpatria S.A.	18 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
11	11001310301920200040100	Sandra Wilmore Barajas Gómez	Constructora Colpatria S.A.	19 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
12	11001310302120220005300	Soraya Rodriguez Sanín	Constructora Colpatria S.A.	21 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
13	11001310302120210010500	Melba Beatriz Bolívar Sepúlveda	Constructora Colpatria S.A.	21 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
14	11001310302220210000700	Monika Santos Melo y Gilma Melo Ortega	Constructora Colpatria S.A.	22 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
15	11001310302920210000700	Marcela Patricia Manrique Cornejo	Constructora Colpatria S.A.	29 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
16	11001310302920210025000	Margarita Torres Robles	Constructora Colpatria S.A.	29 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
17	11001310303120200037500	María Luisa Castillo Vargas	Constructora Colpatria S.A.	31 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
18	11001310303320210004900	Nohora Lucila López Urrea	Constructora Colpatria S.A.	33 civil del circuito de Bogotá	Con recurso en contra del auto admisorio de la demanda
19	11001310303420200036300	Roosvet Alberto Rojas Uribe	Constructora Colpatria S.A.	34 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
20	11001310303520210010700	Jorge Alejandro Ramírez y Sonia Cristina Ramírez	Constructora Colpatria S.A.	35 civil del circuito de Bogotá	Con recurso en contra del auto que admite el llamamiento en garantía parcialmente.
21	11001310303520210027600	Patricia Helena Andrade	Constructora Colpatria S.A.	35 civil del circuito de Bogotá	Con recurso en contra del auto que admite el llamamiento en garantía parcialmente
22	11001310303620210028200	Javier Alejandro Vargas Sanabria	Constructora Colpatria S.A.	36 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.

#	Radicado	Demandante(s)	Demandado	Despacho	Estado actual
23	11001310304020200044900	Gilberto Campos Amaya, Nelson Eduardo Campos Hurtado, Hernán Camilo Campos Hurtado y Daniel Fernando Campos Hurtado	Constructora Colpatria S.A.	40 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
24	11001310304020210003200	Ligia Duque de Baquero	Constructora Colpatria S.A.	40 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
25	11001310304020210041000	Moisés Molina García	Constructora Colpatria S.A.	40 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
26	11001310304520210050700	Sergio Mauricio Eduardo del Castillo Daza	Constructora Colpatria S.A.	45 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
27	11001310304520210032000	José Alejandro Parra y María Natalia Molano Reyes	Constructora Colpatria S.A.	45 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
28	11001310304620210015800	Ariel Marino Cifuentes Noyes y Juan Sebastián Cifuentes Pulido	Constructora Colpatria S.A.	46 civil del circuito de Bogotá	Con recurso en contra del auto admisorio de la demanda
29	11001310304920210000800	Myriam Martínez León	Constructora Colpatria S.A.	49 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
30	11001310304920210001300	Martha Inés Olmos Moreno y María Inés Moreno de Olmos	Constructora Colpatria S.A.	49 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
31	11001310305120210008500	Sonia Quintero Campos	Constructora Colpatria S.A.	51 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
32	11001310305120210002100	Stella Marles Artunduaga	Constructora Colpatria S.A.	51 civil del circuito de Bogotá	En término del traslado de la demanda.
33	11001400305220210097900	María Nelly Ariza	Constructora Colpatria S.A.	52 civil del circuito de Bogotá	En término del traslado del llamamiento en garantía
34	11001400305620220000700	Nicolás Ocampo Jiménez	Constructora Colpatria S.A.	56 civil del circuito de Bogotá	Pendiente notificación a los llamados en garantía
35	11001400301220220004300	Aracely Rojas	Constructora Colpatria S.A.	12 civil municipal de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, se cumplen las exigencias establecidas a inciso 2 artículo 150 del código General del Proceso, en consonancia con lo previsto a numeral 1 del artículo 148 del estatuto general del proceso y por tanto, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la ACUMULACIÓN de los procesos relacionados con anterioridad, conforme las previsiones del artículo 149 del código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría ofíciese a los despachos cognoscentes para que se sirvan remitir los expedientes que sean de su conocimiento, con el fin de acumulados a éste.

SEGUNDO: En igual sentido, ACUMULAR a este trámite, el proceso con radicado 1100131 0302320210020200; por tanto, intégresele, en cuaderno independiente, a este proceso.

Lo anterior a efectos de evitar que se formulen varios procesos para ventilar simultáneamente cuestiones que están ligadas entre sí por un mismo objeto y causa.

2. Por otro lado, previo a resolver sobre su acumulación, por secretaria requiérase a los juzgados 48 y 49 civil del circuito de esta ciudad, para que nos informen sobre el estado actual del proceso de responsabilidad civil extracontractual interpuesto por Nubia Esperanza Garzón contra Constructora Colpatria SA, inicialmente radicado 11001310304820210002400 y que con auto de octubre 13 de 2021, el juzgado 48 civil del circuito se declaró impedido para conocerle.

3. En igual sentido, por secretaria requiérase al juzgado 51 civil del circuito de Bogotá, para que informe el estado actual del proceso de responsabilidad civil extracontractual de Mercy Roció Jiménez contra Constructora Colpatria SA, radicado 11001310305120210032 00.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e121770083755d9e906b86206bb036df76bd14ef6e6ebb9b9f39496a3233e546**
Documento generado en 10/08/2022 05:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00223 00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Sobre la orden de pago solicitada, en vista que en el escrito subsanatorio se advierte que las integrantes de la pasiva, Lontano SAS y Mikele SAS se encuentran liquidadas, y conforme con lo estipulado en el artículo 63 de la ley 1116 de 2006, acorde con el que:

> *"El proceso de liquidación judicial terminará:*
>
> *1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.*
>
> *2. Por la celebración de un acuerdo de reorganización.*
>
> *Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora.", conduce a que*, la circunstancia de que esté inscrito en el registro mercantil tal acto, hace imposible su comparecencia en el presente proceso, conclusión a la también arribó la superintendencia de sociedades en oficio 220-036327 de mayo 21 de 2008:
>
> *"desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones. (…) al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe"* (subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, se DENIEGA la orden de pago solicitada y en su lugar, sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el artículo 90 *ibídem*, déjense las constancias pertinentes en el expediente virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1d6d96f1ebe58535abcba6c2e9149c74302d60bec5f60d35baf4649fdec32b**

Documento generado en 10/08/2022 05:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232014 00302 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y en atención a la solicitud elevada por la ejecutada, actualícense los oficios 997 y 1097 vistos a folios 69 y 40 del cuaderno 1 y remítanse por secretaría directamente a sus destinatarios, a costa del interesado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd42d651e150116b86c5d94d85e7a318da0f9778ac61cbeacff380de892ef1d**
Documento generado en 10/08/2022 05:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022

Expediente 1100131030232015 00536 00 – Cuaderno 8

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1- No acceder a la solicitud de entrega del primer piso del inmueble objeto de la ejecución a favor de la aquí ejecutante Norma Constanza Parra *(fls 32, 36/40 C8)*, como quiera que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, por ende, hasta tanto no se resuelva lo que en derecho corresponda en la audiencia fijada por este despacho *(num. 4 art 443 C. G. del P.),* no es posible resolver sobre lo pedido, por lo tanto, deberá atenerse a lo señalado en proveído de febrero 15 de 2022.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a3679083b35a271aaf11932a9832026668952228d70d131bb717aa2e3e7036**
Documento generado en 10/08/2022 05:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232017 00474 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Obre en autos la comunicación proveniente de la secretaria de Hacienda de la alcaldía municipal de Espinal – Tolima, informando sobre la inscripción del embargo de la motocicleta placas UBW25C *(fls74/75 C3*), la que se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

2. Por otro lado, para efectos de la aprehensión de los vehículos embargados, se insta a la parte interesada a dar cumplimiento al auto de mayo 23 de 2022, agregando igualmente el certificado de tradición y libertad del vehículo antes señalado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1b3be19b028303bf0d0f4f429f0350aa4340c484b285267a9a70920a4515d4**
Documento generado en 10/08/2022 05:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00372 00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. No acceder a la solicitud de ampliar a $2’317.052 la medida cautelar decretada contra Néstor Ricardo Castellanos Rodríguez, por cuanto ello excedería el límite máximo permitido.

2. En igual sentido, sobre la solicitud de liquidación del crédito y entrega de dineros, deberá adelantarse ante el juzgado de ejecución de sentencias que por reparto corresponda, bajo los preceptos del artículo 446 del código General del Proceso.

Ahora bien, por secretaria, dese estricto cumplimiento al numeral quinto del auto de marzo 28 de 2022 *(fl 12 C2).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73de33ed360127e23955c8ef7a084c1b962f80b071f4fc3069cd203c9534cae**
Documento generado en 10/08/2022 05:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00473 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Obre en autos la comunicación proveniente de unidad administrativa de Catastro Distrital *(fls 270/273),* la que se pone en conocimiento de los externos en la litis para los efectos a que haya lugar.

2. Cumplido por la actora lo requerido en auto de julio 5 de 2022, por secretaria, actualícese el despacho comisorio 006 visto a folio 239, incluyendo como dirección del predio objeto de la expropiación, el señalado en el certificado catastral aportado *(fl 376)*.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02cfa7dbbedba7d0d7c8025fae7c541071fc68a8df8e5fd35a1dfcb6cf97ea7**
Documento generado en 10/08/2022 05:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00830 00

(Acumulado 1100131030232021 00007 00)

De acuerdo al informe secretarial y escrito que anteceden, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el traslado al juramento estimatorio formulado por las demandadas *(posc 118 C1)* transcurrió en silencio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac057abde85d7cb781fc10e03355b4b06cf6f83311dd5b0e5529dce444f6946d**
Documento generado en 09/08/2022 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica